

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES
-COOPITEX-**

Resolución 09A del 29 de noviembre de 2012

Por medio del cual el Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES - COOPITEX-, aprueba el Código de Buen Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES -COOPITEX-, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES -COOPITEX- consiente que el buen gobierno agrega al desarrollo ordenado y exitoso de la entidad, de los niveles de riesgo a los que está expuesta la cooperativa y de la necesidad de regular las relaciones entre las partes interesadas de ésta, expide este Código de Buen Gobierno con el propósito de difundir las normas de comportamiento y los principios éticos y de gestión, que observaran los directivos, administradores y empleados de la entidad y su relación con los asociados, proveedores, acreedores y organismos de control y vigilancia, para garantizar la adecuada administración de la entidad, la estabilidad y la permanencia.

SEGUNDO.- Que corresponde al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en los estatutos, expedir las reglamentaciones necesarias para el desarrollo del objeto social de la Cooperativa, y actuar dentro de un ambiente de buenas prácticas y de transparencia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Expedir el presente Código de Buen Gobierno de la Cooperativa.

ARTÍCULO 2. Adoptar el presente Código como compilador y sistematizador de la normatividad legal, reglamentaria, estatutaria y administrativa, así como de las políticas internas y mejores prácticas en materia de buen gobierno.

ARTICULO 3. El Código de Buen Gobierno en la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes -COOPITEX-, tiene como objetivo brindar una guía de acción sobre los aspectos más relevantes de gobierno, en armonía con sus características económicas y sociales, que contribuya a garantizar la confianza del mercado, de los asociados, de los supervisores y de la comunidad en general.

ARTICULO 4. Hacerlo conocer, promulgarlo y adelantar acciones tendientes a su conocimiento práctico por parte de todos los estamentos de la entidad.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. Los principios bajo los cuales se construye el presente Código son:

- Integridad, el cual hace referencia a la conducta incorruptible del funcionario quien antepone con entereza un comportamiento intachable frente a todo acto que atente contra su probidad.
- Honestidad, implica rectitud en el pensar y actuar personal, profesional, laboral y ciudadano, guiado por el respeto a la persona y a la propiedad ajena.
- Confidencialidad, es la obligación de honrar la credibilidad depositada y no revelar datos, hechos o informaciones que puedan menoscabar la intimidad de las personas o los intereses de la institución.
- Responsabilidad, es la virtud que permite enfrentar y rendir cuenta de todos los actos, asumiendo las consecuencias de ellos.

- Sentido de pertenencia, es el hallarse profundamente comprometido con los ideales y la realización de metas personales e institucionales.
- Orden, es la aplicación sistemática y rigurosa de principios, normas y procedimientos para el ejercicio de las labores encomendadas.
- Lealtad, deber de obrar con los usuarios y con la propia Entidad de manera íntegra, franca, fiel y objetiva.
- Diligencia, es el ejercer sus funciones de manera eficaz y oportuna, buscando cumplir adecuadamente los propósitos empresariales de la Entidad y atendiendo oportunamente las necesidades y expectativas de los asociados.
- Transparencia, es actuar de manera clara frente al mercado y los asociados.
- Equidad, es el tratamiento objetivo e imparcial a los asociados durante la vinculación y la posterior prestación del servicio, evitando tratamientos injustificadamente diferentes.

ARTICULO 6. POLITICA ADMINISTRATIVA RESPECTO A GOBIERNO CORPORATIVO. El Consejo de Administración, establece las siguientes políticas particulares para la aplicación del Código de buen gobierno:

1. **La Identidad cooperativa.** Como la auténtica expresión de esta forma solidaria de propiedad con sus principios y valores universal y particularmente reconocidos.
2. **Prohibiciones.** Respecto a las prohibiciones, el Consejo de Administración, reconoce y valida que a la cooperativa no le será permitido:
 - Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
 - Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
 - Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
 - Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos, y
 - Transformarse en sociedad comercial.
3. **Acto cooperativo.** Como elemento diferenciador se establece que sus actos son cooperativos, que sus operaciones se harán con los asociados y extenderá sus servicios a la comunidad en general, en lo que permita la Ley y los estatutos en desarrollo de su objeto social.
4. **Valores esenciales.** Reconoce la democracia, la libertad y en la igualdad, el soporte para el ejercicio de las actividades del asociado con su cooperativa, suprimiendo los privilegios y colocando a todos sus asociados en las mismas condiciones para el ejercicio de sus deberes y la exigencia de sus derechos.
5. **Cultura organizacional.** La Misión y la Visión institucional serán objeto de todas las acciones y decisiones, con la práctica permanente de principios y valores, como componentes esenciales de la cultura organizacional de la Cooperativa.
6. **Principios cooperativos.** La cooperativa se identifica con los principios mediante los cuales, el propio esfuerzo, auto ayuda y ayuda mutua, son la esencia para promover mejores condiciones de vida.
7. **Valores empresariales.** Además de los principios cooperativos, la cooperativa estará acompañada en todas sus acciones por los siguientes valores empresariales:
 - Autogestión: La cooperativa cree que su principal deber, es ser responsable de sí misma.
 - Responsabilidad: Los asociados son conscientes que el futuro de la cooperativa está en sus manos y sus acciones tienen un gran sentido de responsabilidad social.

- Democracia: La toma de decisiones es un nivel que se adquiere participando en los eventos y ejerciendo el derecho del voto.
- Igualdad: La principal fortaleza de la Cooperativa es la gente y todos como asociados están en igualdad de condiciones para participar, tienen el derecho a ser informados, a ser escuchados y a tomar decisiones con responsabilidad sin ninguna distinción ni discriminación.
- Equidad: Cada quien recibe lo que se merece. Quien más trabaja más recibe. El ejercicio de los derechos está en armonía con el cumplimiento de los deberes
- Solidaridad: La ayuda mutua es la base de la acción cooperativa sin convertirse en una carga.

ARTICULO 7. LOS GRUPOS DE INTERÉS. Es la comunidad ubicada en la zona de influencia de la cooperativa. Para efectos del Código de buen gobierno y con el fin de facilitar las relaciones entre y para cada uno de ellos, la Cooperativa reconoce los siguientes:

- **Los asociados como consumidores de bienes y servicios.** La Cooperativa establecerá mecanismos que permitan y motiven a los asociados a hacer reclamaciones, obtener servicios financieros a precio justo y en forma oportuna.
- **Los proveedores de bienes y servicios.** La Cooperativa adoptará procedimientos para la contratación objetiva de bienes y servicios, cuyos principios generales sean: calidad, precio y cumplimiento.
- **Los organismos de supervisión, de control y vigilancia del Estado.** La Cooperativa adoptará mecanismos para verificar el cumplimiento de las normas que regulan su actividad y para brindar a los organismos de control y vigilancia información suficiente, integral y oportuna.
- **Los competidores.** La Cooperativa adoptará mecanismos para evitar incurrieren prácticas restrictivas de la libre competencia.
- **Los empleados de la Cooperativa.** La Cooperativa adoptará mecanismos para garantizar el trato justo a sus empleados, evitar la fuga de talento humano, promover una sana conducta de los mismos y establecerá políticas de incentivos.

ARTICULO 8. RESPONSABILIDAD SOCIAL. La Cooperativa adoptará mecanismos que le permita responder a las exigencias de los procesos de globalización, de conservación del medio ambiente y en general del mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados. En tal sentido la Cooperativa adoptará las siguientes políticas:

A. Política Ambiental: La Cooperativa propiciará una administración ambiental sana y ayudará a controlar el impacto de sus actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente.

Para ello la cooperativa:

1. Incorporará dentro de la planeación, el tema ambiental fomentando programas de evaluación y mejoramiento ambiental que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales.
2. Definirá políticas que enfatizan en la prevención de la contaminación, a través del uso de tecnologías limpias, en las diferentes etapas productivas con participación activa de los asociados, empleados y demás terceros.

B. Protección de la propiedad intelectual. La Cooperativa se asegurará de cumplir con las normas nacionales y convenciones internacionales, sobre los derechos de autor, propiedad industrial e intelectual.

Para ello la cooperativa:

1. Adoptará mecanismos que conduzcan a reglamentar internamente el uso de la copia, la distribución, y demás acciones sobre los productos propios y ajenos protegidos con derechos de propiedad intelectual.
2. Educará, entrenará y motivará a los empleados para que conozcan la importancia y las consecuencias legales de la protección de la propiedad intelectual.

3. Promoverá la protección de los derechos de propiedad intelectual entre los proveedores y contratistas, desestimulando la adquisición de productos de contrabando o sin licencias.

C. Políticas contra la corrupción. La Cooperativa que en desarrollo de sus operaciones activas y pasivas contrate con el Estado adoptará mecanismos para minimizar los focos de corrupción y garantizar al público la buena destinación de los recursos públicos.

En función de este principio, la Cooperativa:

1. Adoptará principios éticos que sean preferiblemente el resultado de una construcción colectiva de la cooperativa.
2. Dará publicidad a la promulgación de normas éticas y advertirá sobre la determinación inquebrantable de cumplirlos en el giro ordinario de sus actividades.
3. Promoverá la suscripción de pactos de integridad y de transparencia.
4. Promoverá el control social, y garantizará que los procedimientos sean claros, equitativos, viables y transparentes.
5. Denunciará las conductas irregulares de los servidores públicos y/o de los contratistas en los procesos contractuales con los entes del Estado y entre particulares.
6. Capacitará al personal en materia de ética ciudadana y responsabilidad social, como parte de un gran esfuerzo pedagógico a todos los niveles de la comunidad.

D. Políticas educativas. La cooperativa:

1. Fomentará los valores cooperativas tratando de hacer participar a los asociados en la práctica de los mismos.
2. Realizará a través de entidades debidamente acreditadas cursos de cooperativismo, concursos, eventos, exposiciones y obras de bien social.
3. Promoverá entre escolares y liceales concursos fomentando el cooperativismo a través de temas de actualidad, orientados todos hacia el bien común.

E. Políticas de inversión social. La cooperativa, en la medida de sus posibilidades, y sin poner en riesgo el capital de los asociados desarrollará programas de mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en donde están ubicadas y promoverá y estimulará la participación de las personas vinculadas con la cooperativa en proyectos de interés general.

F. Gobierno Electrónico. La cooperativa establecerá mecanismos para garantizar que la información transmitida por medios electrónicos responda a los más altos estándares de confidencialidad e integridad.

1. **Integridad:** La Cooperativa garantizará que en todas las operaciones que se realicen por medios electrónicos se identifique a los sujetos participantes, se evite el repudio de las declaraciones que éstos realizan, se mantenga la integridad de las comunicaciones emitidas y se conserve la confidencialidad de la información.
2. **Intimidad:** Con el fin de respetar los derechos de intimidad y de protección de datos personales, se establecerá una política de privacidad y manejo de información reservada de los asociados y terceras personas.
3. **Homologación:** Considerando que la utilización de mensajes de datos debe cumplir con los mismos requerimientos que la información que tiene un soporte físico, establecerá sistemas que le permitan cumplir con sus obligaciones sobre registro y archivo de la información.
4. **Capacitación:** Implementará manuales internos que regulen la utilización de medios electrónicos.

5. **Autorregulación:** Creará marcos regulatorios para sus relaciones con terceras personas a través de sitios web y establecerá mecanismos de control para el cumplimiento de los mismos, respetando en todo momento el derecho a la intimidad y los demás derechos de las personas.

ARTICULO 9. NORMATIVIDAD. En su defecto la cooperativa manifiesta la firme voluntad de acatar las normas complementarias, suplementarias o sustitutivas, o en su defecto de aplicar por un sistema voluntario y de autocontrol mecanismos prudenciales y de administración de riesgos especialmente en los siguientes aspectos:

1. Operaciones autorizadas con sus asociados.
2. Estándares para la ocupación de cargos de dirección.
3. Autorizaciones previas.
4. Publicidad de estados financieros.
5. Prohibiciones de Ley.
6. Restricciones de la operación.
7. Régimen sobre prevención de actividades delictivas.
8. Límite de riesgos crediticios.
9. Administración de riesgos.

ARTICULO 10. DE LOS ASOCIADOS. Los asociados de la cooperativa, además de lo contemplado en las leyes y los estatutos serán protegidos por las normas de gobierno corporativo contempladas en el presente código, el cual vela por el respeto de sus derechos y la protección de su capital, a luz de los principios de la cooperación universal.

Los asociados de la cooperativa tendrán, sin ninguna clase de discriminación, los derechos consagrados en los Estatutos, en la Ley y en los Principios cooperativos, los cuales serán garantizados por los directivos, ejecutivos y por la Comisión fiscal. Estos derechos se les darán a conocer en el momento en que se asocien y con ocasión de la realización de las asambleas de asociados y/o delegados.

Además de los derechos consagrados en la Ley y en los estatutos, los asociados tendrán los siguientes:

1. A participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la cooperativa.
2. A ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales. La cooperativa, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra todo el radio de acción institucional.
3. A ser capacitado e informado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia. La cooperativa, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra, en lo pertinente, tales aspectos.
4. Evaluar la gestión de los miembros del Consejo de Administración y los comités designados por la asamblea.
5. Participar en la elección de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.
6. Contar con mecanismos efectivos y económicos para participar en las asambleas generales de asociados y/o delegados.
7. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de la cooperativa en tiempo oportuno y de forma integral.
8. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
9. Proponer asuntos para debatir en la Asamblea general de asociados y para la administración de la cooperativa.
10. Contar con una versión actualizada de los estatutos sociales, con ocasión de la celebración de la Asamblea de asociados y/o delegados.

ARTICULO 11. DE LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. Está constituida por los asociados hábiles o por delegados elegidos por éstos, según el caso.

Las reuniones de Asamblea serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se realizan dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias las que se reúnen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de la Asamblea General Ordinaria.

La convocatoria a Asamblea General ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración con antelación no menor de diez (10) días calendario, para fecha, lugar, hora y temario de la misma. La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada a todos los delegados, a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa.

En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria, y como consecuencia no se realice la Asamblea General dentro del término señalado, se procederá así.

1. La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales, dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo la convocatoria a la Asamblea General.
2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para decidir.
3. Si la decisión del Consejo de Administración es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, en tal sentido, e indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior a quince (15) días hábiles entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia para la celebración del certamen, indicando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.
4. En el evento de que la decisión sea negativa o no respondan la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás fijado, este último organismo procederá directamente a convocar la Asamblea General, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria al organismo estatal competente.

En caso de que se presenten las circunstancias anotadas anteriormente y tampoco actúe la Junta de Vigilancia, un número no inferior al quince por ciento (15%) de asociados podrá actuar para efecto de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento.

1. Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando el número de documento de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad como se establece en el artículo anterior. En este caso la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración, la solicitud de los asociados.
2. A partir de lo anterior, se sigue el mismo procedimiento señalado en el artículo precedente. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatienda la solicitud de los asociados, éstos procederán directamente a convocar la Asamblea y se informará al organismo estatal correspondiente.

Por regla general, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas formalidades señaladas en el artículo cuarenta y uno del presente estatuto. La Asamblea General Extraordinaria solamente se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria o los que se deriven estrictamente de ésta.

También puede celebrarse Asamblea General Extraordinaria, a solicitud de la Junta Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total, siguiendo el siguiente procedimiento.

1. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) del total de los asociados, según el caso, dirigirán solicitud escrita al Consejo de Administración, indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para celebrar la Asamblea General Extraordinaria. Dicha solicitud se radicará en la oficina de la cooperativa;
2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, éste deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la petición;
3. Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, éste la comunicará a la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal o al quince por ciento (15%) del total de los asociados, según el caso; Si es afirmativa, indicará la fecha, la hora y el lugar acordado, si es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón o razones para ello, y no se realizará la Asamblea;
4. Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud, sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal válido, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número de asociados no inferior al 15% según el caso, procederán directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos. En este caso, el Consejo de Administración y el Gerente, están obligados a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización del evento en la circunstancia indicada.

Serán asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos, que al momento de convocarse a Asamblea o a elección de delegados estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias con la cooperativa. El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales que afecte la habilidad de los asociados.

Previa a la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados o a la elección de delegados, debe elaborarse por la administración la lista de asociados hábiles. Esta lista debe ser verificada por la Junta de Vigilancia, así como de los inhábiles, y la relación de estos últimos será fijada en sitio visible en las oficinas de la cooperativa, para conocimiento de los afectados, por lo menos con diez (10) días calendario de anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea o a la elección de delegados.

Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia, para ventilar sus derechos de inhabilidad dentro del término de cinco (5) días calendario de anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea o iniciación del proceso de elección de delegados, en armonía con lo establecido en el reglamento de habilidad de asociados correspondiente.

CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración es el órgano de administración y dirección, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años.

Los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, podrán ser reemplazados por la asamblea general, si existen razones justificadas para hacerlo.

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez elegido por la Asamblea, sin perjuicio del registro ante el organismo competente. Elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y el secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según cronograma que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Cumplirá sus funciones desde el momento de su elección y aprobará su propio reglamento de funcionamiento.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades solidarias.

3. Acreditar haber recibido educación en administración cooperativa con una intensidad no inferior a treinta (30) horas, expedida por una entidad debidamente autorizada.
4. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.

La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los anteriores requisitos.

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente mediante comunicación escrita o telefónica, que se tramitará por la gerencia o la secretaría del Consejo de Administración. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente, por decisión o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente.

Los Miembros del Consejo de Administración dejarán de serlo, por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones del Consejo continuas, sin causa justificada a juicio de este organismo.
3. Por dejación voluntaria, dando cuenta por escrito al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.
4. Por remoción de la asamblea.

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Nombrar de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
3. Nombrar y remover al Gerente de la cooperativa.
4. Decidir sobre retiro o exclusión de asociados y sobre suspensión y sanciones en concordancia con los reglamentos y estatuto vigentes.
5. Recibir informes sobre ingreso de asociados.
6. Aprobar la estructura administrativa de la cooperativa.
7. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios de la Cooperativa.
8. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
9. Rendir informe a la Asamblea General, sobre su gestión.
10. Aprobar en primera instancia las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la Asamblea.
11. Nombrar los comités especiales y fijar sus funciones.
12. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos de la Cooperativa.
13. Aprobar el Plan de Desarrollo de la cooperativa.
14. Aprobar el Programa y Presupuesto de Educación de la cooperativa
15. Autorizar al Gerente para celebrar contratos cuya cuantía exceda de Cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
16. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo al procedimiento señalado para tal efecto.
17. Aprobar Presupuesto de ingresos y gastos y de inversiones.
18. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.
19. Aprobar convenios de servicios con proveedores e instituciones que no violen la ley.
20. Reglamentar el proceso de elección y participación de los delegados.
21. Aprobar y reglamentar la apertura de Sucursales y Agencias.
22. Resolver, con el concepto favorable del organismo estatal correspondiente, las dudas que surjan en la interpretación de este estatuto.
23. Las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto o la Asamblea General y que no estén asignadas a otros organismos.

El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones a la administración o a los comités auxiliares, cuando así lo considere pertinente, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables.

Las funciones del presidente, vicepresidente y secretario se ejercerán de acuerdo con el Reglamento estipulado por el Consejo de Administración

De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro debidamente registrado ante autoridad competente. En ellas se hará relación resumida y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo o por quienes actúen en su lugar. Sus copias serán autenticadas por el Secretario

GERENTE. El Gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los organismos de administración. Ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea por el funcionamiento de la cooperativa.

Será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser removido, en cualquier tiempo por dicho organismo, en armonía con las normas legales vigentes.

El Gerente tendrá un suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazar al principal en sus ausencias temporales o en las definitivas, hasta cuando se nombre nuevo Gerente.

El Gerente y la persona que se designe como su suplente, entrarán a ejercer el cargo previa posesión y registro ante las autoridades competentes.

Para ser nombrado Gerente de la cooperativa se requiere:

1. Acreditar experiencia en el desempeño eficiente de cargos administrativos y ejecutivos.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes debidamente demostrados.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos y actividades de la cooperativa.
4. Acreditar capacitación en asuntos cooperativos con una intensidad no inferior a treinta (30) horas.

Además de las funciones que le corresponde, derivadas de la Ley, del presente Estatuto y de reglamentaciones internas, el Gerente ejercerá las siguientes.

1. Representar permanentemente a la cooperativa para todo lo concerniente a sus actividades ordinarias, judicial y extrajudicialmente y conferir poderes o mandatos especiales para efectos determinados.
2. Planear, organizar, ejecutar y controlar las actividades operativas y de administración de la cooperativa,
3. Dirigir en coordinación del Presidente del Consejo de Administración las relaciones públicas de la entidad.
4. Proponer planes y programas para el desarrollo de la cooperativa y preparar los proyectos del presupuesto que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
5. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y los demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
6. Velar por el cabal cumplimiento del estatuto y reglamentos de la cooperativa.
7. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
8. Ordenar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto.
9. Celebrar contratos, operaciones e inversiones cuya cuantía individual no exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes.
10. Garantizar el cumplimiento de los compromisos económicos y financieros con asociados y con terceros, las disposiciones legales y las obligaciones de todo orden que se deriven de las mismas.

11. Nombrar y remover al personal administrativo, asignarle funciones y tareas y proveer lo necesario para su promoción y capacitación.
12. Rendir informes periódicos al Consejo de Administración en relación con la marcha general de la cooperativa situación económica y financiera, funcionamiento de los servicios, ingreso y retiro voluntario de Asociados, celebración de contratos y ejecución del Plan y el Presupuesto, así como de otros aspectos ordinarios o que le sean solicitados.
13. Firmar el balance general y el estado de pérdidas y excedentes de la Entidad.
14. Decidir sobre las solicitudes de crédito que de acuerdo con el Reglamento de Crédito estén bajo su competencia.
15. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al Consejo de Administración sobre la ejecución y resultados de las mismas oportunamente.
16. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las normas técnicas, legales y a lo dispuesto por el consejo de administración.
17. Las demás funciones que señalen la Ley, los Estatutos y el Consejo de Administración.

ARTICULO 12. DEL CONTROL. REVISOR FISCAL. . La cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos con matrículas vigentes, no asociados, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en el contrato respectivo.

El Revisor Fiscal empezará a desempeñar sus funciones como tal, una vez inscrito ante el organismo competente. Mientras este hecho ocurre continuará actuando el anteriormente nombrado.

También puede designarse para el cargo de Revisor Fiscal, a una entidad debidamente constituida y reconocida legalmente para dar este tipo de servicio, y la cual actuará a través de contadores públicos con matrícula vigente.

El Revisor Fiscal ejercerá las funciones que se establecen a continuación.

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o realicen se ajusten a las prescripciones de la Ley, del presente estatuto y a las decisiones de los órganos de dirección y administración de La Cooperativa.
2. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
3. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
4. Inspeccionar los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
5. Realizar el examen financiero y económico de la cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentar sus recomendaciones al Consejo de Administración y al Gerente.
6. Certificar con su firma los balances y emitir su dictamen correspondiente.
7. Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General
8. Solicitar o convocar Asambleas Generales de acuerdo con los presentes estatutos.
9. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que pueda ocasionar a la cooperativa debido a negligencia, incumplimiento, dolo u omisión en el cumplimiento de sus funciones.

JUNTA VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la cooperativa, ésta contará para su control social interno, con una Junta de Vigilancia y para la revisión fiscal y contable con un Revisor Fiscal.

La Junta de Vigilancia es el órgano de control social y responderá personal y solidariamente ante la Asamblea General, por el efectivo funcionamiento de la cooperativa. Sus funciones se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

Estará integrada por dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para período de tres (3) años.

Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, podrán ser reemplazados por la Asamblea General si existen razones justificadas para hacerlo.

Para ser elegidos miembros de la Junta de Vigilancia se exigirá los mismos requisitos señalados en este estatuto, para el Consejo de Administración.

Las causales de remoción de un miembro de la Junta de Vigilancia serán las mismas contempladas en el presente estatuto para el Consejo de Administración y corresponderá al Revisor Fiscal informar a la Junta, quien decidirá su retiro y llamará al suplente respectivo para que lo reemplace. Cuando ello ocurra, la Asamblea General deberá ser informada de este hecho para que proceda a revocar el mandato respectivo.

La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio una vez elegida por la Asamblea General, sin perjuicio del registro ante el organismo competente. Sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por la mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Además de las funciones expresamente señaladas en este Estatuto o en las disposiciones legales, son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Elaborar su plan de trabajo para cada año, responder de su ejecución y darle seguimiento y evaluaciones periódicas.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de La cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
6. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en la ley y el estatuto.
7. Conocer las reclamaciones que establecen los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
8. Hacer los llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
9. Solicitar la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
10. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados.
11. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
12. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

ARTICULO 13. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados, o entre estos, por causa u ocasión de las actividades cooperativas, se someterán a arbitramentos conforme a lo prescrito en Código de Procedimiento Civil. Antes de hacer uso del arbitramento, se procurara solucionar el conflicto o la controversia a través de una junta de amigables componedores, cuya conformación y procedimientos y demás normas serán establecidos por el Consejo de Administración.

ARTICULO 14. GRUPOS DE INTERES, RELACION CON EMPLEADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. Cada una de las relaciones con los grupos de personas o entes relacionados con la cooperativa, se fundamenta en una filosofía y unos lineamientos generales de manejo y coordinación, con el fin de otorgarles plenas garantías y una adecuada protección de sus derechos.

Los objetivos del manejo de cada grupo de interés son:

1. Reconocer y asegurar sus derechos.
2. Fomentar una activa participación y cooperación para la creación de valor.
3. Desarrollar mecanismos de mejoras de desempeño que los involucren.
4. compartir la información relevante para los temas en los que estos participan, según la normatividad y las leyes vigentes.
5. Buscar el mutuo beneficio entre las partes y garantizar que se encuentren enmarcadas dentro de la debida transparencia y formalidad que estas ameritan.

Principios Generales en relación con los grupos de interés. Los directivos, representantes legales, administradores y empleados de la cooperativa tendrán en cuenta en todas sus actuaciones, en relación con los grupos de interés, los siguientes principios:

1. No se realizaran negocios con personas naturales o jurídicas de las cuales se tenga conocimiento que observan un comportamiento empresarial contrario a las leyes.
2. Se ofrecerá a los asociados servicios financieros, a partir de la construcción de relaciones de confianza y largo plazo, maximizando la generación de valor.
3. Se informara de manera clara las condiciones de las operaciones que realiza la cooperativa, de tal forma que sea posible que los asociados conozcan en su integridad los productos y servicios, así como las obligaciones reciprocas que se generan en toda relación comercial.
4. Todos los aspectos legales sobre prácticas comerciales restrictivas se acataran, según los principios de la sana competencia.
5. Las solicitudes, reclamaciones y requerimientos deberán ser atendidos de manera oportuna y precisa, conforme a la ley y a los contratos respectivos.
6. Las relaciones de la cooperativa con el gobierno y con las entidades gubernamentales y demás autoridades públicas, se manejan siempre dentro del marco de la ley y bajo normas éticas.

Relaciones con los empleados. La gestión humana en la cooperativa se deberá dirigir a liderar la cultura organizacional y la gestión de talento humano en un ambiente de respeto y equidad, con el fin de contribuir a la generación de valor para asociados y colaboradores. La gestión humana en la cooperativa se deberá basar en las siguientes premisas:

1. Las únicas ventajas competitivas sostenibles provienen de las personas y de la cultura organizacional.
2. El modelo de gestión humana en la cooperativa proporciona a los jefes un papel principal en la administración y dirección de las empresas.
3. La primera responsabilidad de todo jefe es el conocimiento adecuado de sus empleados, en todo momento de la relación laboral.
4. En este modelo, los empleados, con su compromiso y desempeño, son los gestores de su desarrollo profesional.

Relación con asociados:

1. Los asociados son la razón de la cooperativa y merecen su más alta consideración, aprecio y respeto.
2. Toda la estrategia de negocios de la cooperativa está enfocada a ofrecer una atención integral al cliente, basada en un servicio personalizado, una actitud cercana y amable y los valores agregados que garantizan la calidad en el servicio.

3. La cooperativa deberá mantener una adecuada y permanente comunicación con sus asociados, no solo porque a través de la misma logra mantenerlos informados, sino porque se constituye en un mecanismo de retroalimentación sobre sus necesidades y expectativas, paso fundamental para el desarrollo de nuestros planes de trabajo.
4. La cooperativa establecerá medios permanentes que tendrán como objetivo no solo orientar e informar al cliente sobre nuevos productos o servicios y las ventajas que estos le brindan, sino ofrecerles una real asesoría y formación en temas de su interés específico.
5. Los derechos de los asociados deberán ser reconocidos sin dilaciones. Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, la cooperativa cuenta con el personal necesario con el fin de brindar respuesta completa, justa, adecuada y oportuna a los asociados.

Relación con la comunidad.

La cooperativa hace un aporte a la comunidad en general, reflejado en una actuación empresarial con principios éticos, estricta atención a las normas legales y con la disposición por hacer de sus empleados, ciudadanos con valores morales, sociales y profesionales. La proyección social y solidaria forma parte fundamental del ideario cooperativa de la entidad.

ARTICULO 15. La cooperativa divulgará la información en carteleras, boletines institucionales y en otros medios legalmente exigidos, los estatutos, los reglamentos, el presente código, las normas internas sobre resolución de conflictos y en general toda la información necesaria que garantice al asociado la buena información.

Este código de buen gobierno fue aprobado por el Consejo de Administración en acta 88 de fecha 29 de noviembre de 2012.

ANA PAOLA MELO MEDINA
Presidente

CARLOS ANTONIO PARIAS CAICEDO
Secretario